



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2023 - Año de la democracia Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-19115722- -GDEBA-DPTLMIYSPGP – DIA –RESO- DIPAC - MIySP - SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE BERISSO –BERISSO

VISTO el expediente EX-2022-19115722- -GDEBA-DPTLMIYSPGP, la Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164 y N° 15.309, los Decretos N° 89/22 y N° 199/22, la Resolución OPDS N° 492/19, y,

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUAS Y CLOACAS DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, solicita la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto de obra denominado “SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE BERISSO-PARTIDO DE BERISSO”, a ejecutarse en la localidad y partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, a cuyos fines acompaña el proyecto y la documentación requeridos por el artículo 11 de la Ley N° 11.723;

Que el proyecto consiste en una derivación del acueducto de abastecimiento de la localidad de Berisso hacia una cisterna semienterrada de hormigón armado de 5.000 m³ de capacidad, una estación de bombeo, una cañería de impulsión e interconexión con la red actual y otras obras accesorias. La obra civil contempla la cisterna y las cámaras correspondientes, el contrapiso, el alisado y techo de la misma, tabiques internos, ventilaciones, pasarelas, y hasta los caminos dentro del predio. Las obras electromecánicas contemplan la ejecución de la válvula exclusiva, una válvula mariposa, una válvula de aire, y juntas de desarme. La actividad eléctrica incluye la ejecución de una sala con un tablero eléctrico, transformador y alimentación eléctrica, y un grupo electrógeno. Para desinfectar el agua se instalará un sistema de dosificación de hipoclorito de sodio consistente en dos tanques de reserva de 1500 litros de capacidad cada uno, de base cilíndrica y vertical apoyada sobre la base plana. Contarán con sistema de cubierta metálica de protección y batea antiderrame. El sistema tendrá, además, dos bombas dosificadoras. A su vez, dentro del recinto se construirán tabiques de mampostería con el fin de uniformar el tiempo de permanencia del agua. Se instalarán cuatro bombas que impulsarán a la red, de tipo pozo profundo, con

puertas del tipo “stop logs” para las tareas de mantenimiento. La tubería de impulsión de la estación de bombeo contará con un caudalímetro electromagnético y un medidor continuo de cloro libre residual. Se prevé la ejecución de 330m DN 400 de dicha cañería. El proyecto contempla el cruce de un canal pluvial y el empalme a la colectora existente;

Que en orden 17 toma intervención la Dirección de Bosques e informa que el área del proyecto no se encuentra afectada al Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos vigente, aprobado por Ley N° 14.888;

Que en orden 19 toma intervención la Dirección de Áreas Protegidas e informa que analizado el proyecto considerando su localización: no existen en el área donde se propone desarrollar el Proyecto, áreas protegidas declaradas en el marco de la Ley N° 10.907, no se encuentran en el área de influencia del Proyecto, Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés Provincial, de acuerdo a lo normado en la Ley 12.704, el área considerada no presenta Sitios RAMSAR, y que por lo expuesto, no existen en el área del Proyecto, situaciones ambientales bloqueantes en el marco de las normativas mencionadas;

Que en órdenes 23 la Dirección Provincial de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Bienes Comunes concluye que no surgen situaciones ambientales bloqueantes y condicionantes en el marco de la Resolución 492/19;

Que, según consta en orden 26, se ha realizado procedimiento de participación ciudadana conforme Resolución OPDS N° 557/19, no habiéndose recibido opiniones ni observaciones;

Que en órdenes 30, 31 y 32 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental, manifiesta la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUAS Y CLOACAS DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2023-02376357-GDEBA-DPEIAMAMGP) de la presente resolución;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no supe los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos de las Administraciones Nacional, Provincial y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.723, los artículos 20 bis de la Ley N° 15.164 -incorporado por la Ley N° 15.309- y 11 de la Ley N° 15.309, el Decreto N° 89/22 y la Resolución OPDS N° 492/19;;

Por ello;

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

DEL MINISTERIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Declarar Ambientalmente Apto el Proyecto de Obra denominado “SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE BERISSO-PARTIDO DE BERISSO”, a ejecutarse en la localidad y partido de Berisso, Provincia de Buenos Aires, presentado por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUAS Y CLOACAS DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, descrito en el Anexo I (IF-2023-02376357-GDEBADPEIAMAMGP) que forma parte integrante de la presente, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución OPDS N° 492/19.

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Ministerio de Ambiente pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 1°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I (IF-2023-02376357-GDEBA-DPEIAMAMGP) a que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.